



# Asamblea General

Distr. general  
23 de agosto de 2023  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**44º período de sesiones**  
6 a 17 de noviembre de 2023

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Uzbekistán\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y los resultados del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye un resumen de las comunicaciones de 25 partes interesadas<sup>2</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. La Human Rights Foundation (HRF) y Human Rights Watch (HRW) recomendaron a Uzbekistán que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup>.

3. La Persona Autorizada del Oliy Majlis de la República de Uzbekistán para los Derechos Humanos (Ombudsman) recomendó que Uzbekistán estudiara la cuestión de la adhesión a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>4</sup>.

4. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó a Uzbekistán que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>.

5. HRW instó a Uzbekistán a ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y a incorporarlo en la legislación nacional<sup>6</sup>.

6. HRW instó a Uzbekistán a firmar y ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>7</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



7. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) instó a Uzbekistán a firmar y ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares con carácter de urgencia internacional<sup>8</sup>.

8. La Justice for Journalists Foundation (JFJF) recomendó que Uzbekistán cursara una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>9</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos**

### **1. Marco constitucional y legislativo**

9. Anti-Discrimination Centre Memorial (ADC Memorial) recomendó a Uzbekistán que aprobara una ley integral de lucha contra la discriminación<sup>10</sup>.

10. HRW instó a Uzbekistán a que velara por que el nuevo Código Penal cumpliera las normas internacionales de derechos humanos y atendiera diversas recomendaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas modificando los artículos 159, 216, 244-1 y 244-2, relativos a los delitos contra el Estado y el extremismo, y el artículo 157, sobre el delito de traición, derogando el artículo 221, que permitía la prórroga arbitraria de las penas de los presos políticos, despenalizando la “difamación” (art. 138) y las “injurias” (art. 139), modificando la definición de tortura contenida en el artículo 235 para ajustarla al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, derogando el artículo 120, que penalizaba las relaciones sexuales consentidas entre hombres del mismo sexo, y modificando otras disposiciones restrictivas del Código Penal<sup>11</sup>.

### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

11. La JFJF recomendó a Uzbekistán que estableciera un sistema eficaz de inspecciones independientes y sin previo aviso de todos los centros de detención por parte de organismos independientes e imparciales<sup>12</sup>.

12. La JS3 recomendó a Uzbekistán que creara un mecanismo genuinamente independiente, dotado de los recursos adecuados y autorizado para recibir denuncias e investigar alegaciones de tortura y malos tratos<sup>13</sup>.

## **C. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### *Igualdad y no discriminación*

13. La JS1 instó a Uzbekistán a elaborar y aprobar una ley de lucha contra la discriminación y los delitos de odio que incluyera servicios de protección y apoyo a las víctimas para, entre otros grupos vulnerables, las personas LGBT+<sup>14</sup>.

14. La Eurasian Coalition on Health, Rights, Gender and Sexual Diversity (ECOM) recomendó a Uzbekistán que promulgara una ley sobre los delitos de odio basados en la orientación sexual o la identidad de género e investigara y enjuiciara exhaustivamente todos los actos de violencia contra grupos vulnerables, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>15</sup>.

15. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH) señaló que había recomendado a Uzbekistán restablecer un Punto Nacional de Contacto sobre los delitos de odio y sensibilizar y capacitar a los funcionarios de justicia penal en relación con dichos delitos<sup>16</sup>.

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura*

16. Justice for All International (J4A Internacional) señaló que la legislación nacional relativa a la divulgación de información sobre los lugares de enterramiento de los presos ejecutados no se había modificado adecuadamente. Los familiares habían intentado en vano obtener información sobre el lugar de enterramiento antes de que se aboliera la pena de muerte. Además, los familiares y sus abogados no tenían acceso a los expedientes penales relativos a esos casos<sup>17</sup>.

17. La JS3 afirmó que seguían produciéndose torturas y que las autoridades no solían investigarlas debidamente. Además, los detenidos a menudo se abstendían de presentar denuncias por temor a represalias o porque no creían que pudieran obtener justicia a través del sistema de justicia penal<sup>18</sup>.

18. La JS3 afirmó que los presos condenados por espionaje, otros delitos contra el Estado o afiliación a grupos religiosos prohibidos corrían especial peligro de sufrir tortura y malos tratos en las cárceles. Antiguos reclusos y familiares de reclusos denunciaban frecuentes palizas y abusos sexuales y de otro tipo por parte de guardias penitenciarios y otros reclusos<sup>19</sup>.

19. La JS1 señaló que se había descubierto que los agentes del orden utilizaban la violencia física y psicológica, incluidas palizas, amenazas y sobornos, cuando detenían a personas LGBT+<sup>20</sup>.

20. La JS1 recomendó a Uzbekistán que pusiera fin a la práctica de los exámenes anales y, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo de la República de Uzbekistán sobre la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura, pusiera fin al uso de los resultados de los exámenes anales como prueba de comportamiento homosexual<sup>21</sup>.

21. HRW instó a Uzbekistán a reconocer públicamente el alcance y la gravedad del problema de la tortura en el país y a investigar de veras todas las denuncias de tortura y castigar a los autores<sup>22</sup>.

22. La HRF recomendó a Uzbekistán que pusiera fin de inmediato a la tortura y los malos tratos de los detenidos, e investigara eficazmente las denuncias de tortura y malos tratos, y velara por que los autores de torturas y malos tratos fueran castigados<sup>23</sup>.

23. La OSCE/OIDDH señaló que, en relación con la Ley de Lucha contra el Terrorismo de Uzbekistán, había recomendado que Uzbekistán especificara, en la Ley o en otra disposición, que la información obtenida por medios ilícitos, incluida la tortura u otros tratos o penas inhumanos o degradantes, no era admisible como prueba ante un tribunal<sup>24</sup>.

24. La HRF recomendó a Uzbekistán que siguiera liberando a los presos políticos y a cualquier otra persona detenida arbitrariamente<sup>25</sup>.

25. HRW instó a Uzbekistán a proporcionar a las personas formalmente encarceladas por cargos con móvil político rehabilitación legal, incluida la anulación de condenas erróneas, y a garantizar que las personas puestas en libertad tuvieran acceso a atención médica adecuada y apropiada para tratar todos los problemas de salud relacionados con su encarcelamiento<sup>26</sup>.

26. La JS3 recomendó a Uzbekistán que garantizara que las mujeres embarazadas y las madres jóvenes que cumplían penas de prisión recibían alimentación y atención médica adecuadas y gratuitas en condiciones higiénicas, que se les concedía la licencia de maternidad en el trabajo, que no tenían que realizar trabajos pesados inadecuados y que se les animaba a amamantar a sus bebés con las condiciones adecuadas para hacerlo<sup>27</sup>.

27. Forum 18 afirmó que las personas detenidas sufrían prohibiciones de rezar el *namaz* y leer el Corán, torturas por rezar el *namaz* o ayunar durante el Ramadán, denegación de atención médica, no realización de tratamientos médicos pagados por las familias y condiciones de detención inadecuadas e insalubres<sup>28</sup>.

28. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños (GPEVAC) afirmó que aún no se había conseguido prohibir los castigos corporales a los niños en el hogar, las modalidades alternativas de cuidado, las guarderías y las escuelas. Recomendó a Uzbekistán que intensificara sus esfuerzos para promulgar una ley que prohibiera claramente todos los

castigos corporales a los niños, por leves que fueran, en todos los ámbitos de su vida, con carácter de urgencia<sup>29</sup>.

*Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*

29. HRW instó a Uzbekistán a modificar las definiciones de terrorismo y extremismo y a garantizar que se respetaran las normas sobre juicios imparciales y que los tribunales no se basasen únicamente en los llamados análisis periciales para condenar a personas juzgadas por delitos relacionados con el terrorismo y el extremismo, de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo<sup>30</sup>.

30. La OSCE/OIDDH señaló que, en relación con la Ley de Lucha contra el Terrorismo de Uzbekistán, había llegado a la conclusión de que la Ley suscitaba serias preocupaciones en cuanto a su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos y podía restringir indebidamente los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, la privacidad, las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica, la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y la igualdad. Recomendó a Uzbekistán que revisara la definición excesivamente amplia de terrorismo y otros términos conexos que figuraban en la Ley y en el Código Penal<sup>31</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

31. HRW afirmó que las fuerzas del orden habían hecho un uso excesivo o innecesario de la fuerza letal en respuesta a las manifestaciones mayoritariamente pacíficas que tuvieron lugar en Karakalpakstán en julio de 2022, lo que provocó lesiones graves y la muerte ilegítima de varios participantes<sup>32</sup>.

32. La JS3 señaló que nadie había sido acusado específicamente de ser responsable de las muertes y que la investigación de los sucesos de Karakalpakstán había estado envuelta en el secreto<sup>33</sup>.

33. La JS3 señaló que, si bien muchos detenidos habían sido puestos en libertad tras ser sometidos a sanciones administrativas, varias decenas habían sido imputados por presuntos delitos anticonstitucionales. Entre los detenidos e imputados había conocidos periodistas, blogueros y activistas de la región que habían criticado públicamente las enmiendas constitucionales propuestas y estaban acusados de desempeñar papeles destacados en las protestas<sup>34</sup>.

34. HRW instó a Uzbekistán a poner en marcha una investigación realmente independiente, imparcial y efectiva sobre los sucesos de Karakalpakstán, que incluyera las muertes y lesiones graves que se produjeron y las acciones emprendidas por las fuerzas de seguridad, incluidas las armas que utilizaron, con miras a garantizar el castigo a los autores de violaciones de derechos humanos<sup>35</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

35. Forum 18 afirmó que la libertad de religión y creencias, junto con las libertades de expresión, asociación y reunión, interrelacionadas, seguían estando gravemente restringidas en Uzbekistán<sup>36</sup>.

36. ADF International afirmó que los cristianos y otras minorías religiosas del país seguían sufriendo hostilidad social y violencia<sup>37</sup>.

37. ADF International señaló que, además de las barreras legales a la inscripción de iglesias, distintos grupos religiosos no inscritos habían denunciado sufrir discriminación y acoso por parte de las autoridades locales, así como la amenaza de sanciones penales por participar en actividades religiosas “ilegales”<sup>38</sup>.

38. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) señaló que las leyes y políticas actuales, que incluían espiar iglesias, prohibir el proselitismo, denegar la inscripción de iglesias e impedir que las minorías religiosas poseyeran literatura y textos religiosos, restringían claramente la capacidad de las minorías religiosas para practicar su fe.

Recomendó a Uzbekistán que permitiera a las religiones minoritarias practicar pacíficamente su religión según los dictados de su fe<sup>39</sup>.

39. Forum 18 señaló que la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas de 2021 continuaba con la prohibición generalizada del ejercicio ilegal de la libertad de religión y creencias, prohibía el ejercicio de la libertad de religión o creencias en lugares sin permiso del Estado, prohibía la enseñanza religiosa sin permiso del Estado, prohibía divulgar creencias a otros y otras actividades indefinidas, continuaba con la censura estatal obligatoria de todos los materiales religiosos, incluidos los de Internet, continuaba con los onerosos y arbitrarios procedimientos de inscripción para que una comunidad religiosa solicitara que el Estado le permitiera existir, y continuaba con la posible liquidación forzosa por parte del Estado de cualquier comunidad religiosa<sup>40</sup>.

40. El Instituto Ralph Bunche/Universidad de la Ciudad de Nueva York y la Universidad de Essex (RBI-Essex) afirmaron que la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas de 2021 seguía limitando y, en algunos casos, penalizando diversas manifestaciones de la libertad de religión o de creencias. Seguía prohibiendo el proselitismo y la actividad misionera, y la inscripción de las comunidades religiosas o de creencias seguía siendo obligatoria<sup>41</sup>.

41. HRW instó a Uzbekistán a enmendar la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas de 2021 para que las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, incluidas las de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, quedaran plenamente reflejadas<sup>42</sup>.

42. ADF International recomendó a Uzbekistán que modificara la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas de 2021 para eliminar la prohibición de las actividades religiosas no inscritas y cualquier restricción indebida a la educación religiosa y a la producción, importación o distribución de material religioso<sup>43</sup>.

43. RBI-Essex señaló que las fuentes habían destacado que Uzbekistán había continuado colocando a personas sospechosas o acusadas de extremismo, incluidos antiguos presos religiosos, en “listas de supervisión” y las había vigilado. Algunas podían ser sometidas posteriormente a interrogatorios, advertencias e incluso detención, y por temor a nuevos procesamientos, algunas habían intentado huir del país<sup>44</sup>.

44. Conscience and Peace Tax International (CPTI) recomendó a Uzbekistán que aboliera el requisito de que todos los grupos de culto religioso estuvieran inscritos oficialmente o, en su defecto, que simplificara y agilizara los procedimientos de inscripción, de modo que solo en circunstancias muy excepcionales se retrasara o denegara la inscripción<sup>45</sup>.

45. La JS7 recomendó a Uzbekistán que ofreciera oportunidades realistas a los testigos de Jehová para inscribir organizaciones religiosas locales en todo el país y garantizara que la policía y otros funcionarios no se inmiscuyeran en la manifestación pacífica de las creencias de los testigos de Jehová<sup>46</sup>.

46. ADF International recomendó que Uzbekistán despenalizara la organización y la participación en actividades de asociaciones religiosas no inscritas, así como el proselitismo religioso y las actividades misioneras<sup>47</sup>.

47. HRW instó a Uzbekistán a proteger el derecho a la libertad de religión poniendo fin a la persecución arbitraria de los musulmanes que practicaban su fe fuera de los controles del Estado<sup>48</sup>.

48. ADF International recomendó a Uzbekistán que pusiera en libertad a todos los presos de conciencia encarcelados o detenidos arbitrariamente por razón de su fe, y que garantizara el derecho a un juicio imparcial y público para todos sin discriminación<sup>49</sup>.

49. La JS7 recomendó a Uzbekistán que pusiera fin a la censura de la literatura religiosa<sup>50</sup>.

50. CPTI recomendó que Uzbekistán reconociera el derecho a la objeción de conciencia y pusiera a disposición de todos los objetores de conciencia, independientemente del fundamento de su objeción, una alternativa civil al servicio militar. Afirmó que dicho servicio debía ser completamente independiente del control militar y no punitivo ni discriminatorio en comparación con el servicio militar<sup>51</sup>.

51. HRW afirmó que Uzbekistán había procesado y encarcelado a blogueros por cargos falsos, lo que había provocado un notable deterioro de la libertad de expresión y de prensa en los dos últimos años. La difamación y las injurias, incluidas las injurias al Presidente, seguían siendo delitos penales<sup>52</sup>.
52. La JS3 señaló que decenas de periodistas y blogueros habían sufrido presiones de las autoridades por sus críticas a las autoridades en los últimos años. Varios blogueros habían sido condenados por cargos penales presentados en aparente represalia por sus publicaciones sobre temas considerados controvertidos por las autoridades<sup>53</sup>.
53. La JFJF señaló que rara vez se investigaban eficazmente las agresiones a trabajadores de los medios de comunicación y recomendó adoptar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas<sup>54</sup>.
54. La JS3 recomendó a Uzbekistán que dejara de intimidar y hostigar a medios de comunicación, blogueros y periodistas<sup>55</sup>.
55. HRW instó a Uzbekistán a respetar la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa, poniendo fin a las presiones y a cualquier procesamiento indebido de trabajadores de los medios de comunicación y blogueros<sup>56</sup>.
56. La JFJF recomendó a Uzbekistán que garantizara que los periodistas y escritores pudieran trabajar libremente sin temor a represalias por expresar opiniones críticas o informar sobre cuestiones que el Gobierno consideraba controvertidas, y que adoptara un marco para proteger a los periodistas de la persecución, la intimidación y el acoso<sup>57</sup>.
57. La HRF recomendó a Uzbekistán que pusiera fin al acoso y la represión de periodistas y medios de comunicación, especialmente el acoso judicial<sup>58</sup>.
58. La JFJF recomendó a Uzbekistán que adoptara un marco para proteger a los periodistas de la persecución, la intimidación y el acoso<sup>59</sup>.
59. La JS3 afirmó que Uzbekistán interrumpía el acceso a Internet, bloqueaba e inhabilitaba sitios web, plataformas de redes sociales y aplicaciones de mensajes para silenciar las voces críticas. Muchos sitios de organizaciones internacionales de derechos humanos no eran accesibles, especialmente las páginas rusas o uzbekas<sup>60</sup>.
60. La JS3 recomendó a Uzbekistán que se abstuviera de interrumpir el acceso a Internet y pusiera fin al bloqueo y la inhabilitación arbitrarios de sitios web, plataformas de redes sociales y aplicaciones de mensajes por telefonía móvil<sup>61</sup>.
61. La JFJF recomendó a Uzbekistán que se abstuviera de censurar o controlar excesivamente las redes sociales, los medios de comunicación y la literatura<sup>62</sup>.
62. La JFJF recomendó a Uzbekistán que garantizara el acceso sin trabas a las fuentes de información en línea, incluidos los sitios de noticias nacionales e internacionales, las redes sociales y los sitios web de las organizaciones de la sociedad civil<sup>63</sup>.
63. La OSCE/OIDDH señaló que había recomendado que solo se bloquearan sitios web sobre la base de criterios objetivos y transparentes definidos en la ley y que se evitaran las prohibiciones generales de sitios web enteros<sup>64</sup>.
64. La JFJF señaló que la legislación penal y administrativa preveía fuertes multas por los actos de difamación y calumnias. Uzbekistán utilizaba los cargos de calumnias, injurias y difamación para castigar a periodistas, activistas de derechos humanos y otras personas que criticaban al Presidente o al Gobierno<sup>65</sup>.
65. La OSCE/OIDDH señaló que había recomendado a Uzbekistán que definiera claramente la difamación y las calumnias en la ley, y que derogara las disposiciones penales relativas a la difamación en favor de recursos civiles destinados a restaurar la reputación dañada. Había recomendado que las multas fueran proporcionadas y no vulneraran las libertades de expresión y opinión<sup>66</sup>.
66. La JS3 recomendó a Uzbekistán que aboliera las sanciones penales por calumnias e injurias previstas en los artículos 139, 140 y 158, párrafo 3, del Código Penal<sup>67</sup>.

67. La JFJF recomendó a Uzbekistán la liberación inmediata e incondicional de todos los periodistas detenidos por ejercer pacíficamente sus funciones profesionales<sup>68</sup>.

68. Just Atonement Inc. (JAI) animó a Uzbekistán a considerar la liberalización de los medios de comunicación para informar sobre cuestiones como el cambio climático y las desigualdades de género<sup>69</sup>.

69. ADC Memorial señaló que la situación de la libertad de expresión y asociación en Karakalpakstán era alarmante<sup>70</sup>.

70. La OSCE/OIDDH señaló que había recomendado a Uzbekistán que incluyera expresamente en la legislación el derecho a la libertad de reunión pacífica, que introdujera una definición jurídica más sencilla de las reuniones en consonancia con las normas y buenas prácticas internacionales, que introdujera un sistema de notificación de las reuniones, no de autorización, y que permitiera a las asociaciones no inscritas organizar reuniones<sup>71</sup>.

71. La HRF recomendó a Uzbekistán que pusiera fin al uso excesivo y desproporcionado de la fuerza contra los manifestantes, en violación de su derecho a la libertad de reunión<sup>72</sup>.

72. La JS4 afirmó que Uzbekistán seguía exigiendo la inscripción de las organizaciones no gubernamentales (ONG), prohibiendo las que operaban sin inscripción, sancionando duramente a las personas presuntamente asociadas a ONG no inscritas y exigiendo que quienes desearan inscribir una ONG cumplieran numerosos requisitos arbitrarios y onerosos que, para muchos, resultaban insalvables<sup>73</sup>.

73. La JS3 señaló que el proceso de inscripción de nuevas ONG seguía plagado de dificultades, y que los grupos que conseguían inscribirse eran principalmente los que trabajaban en el ámbito humanitario. A varias ONG independientes de derechos humanos se les había denegado reiteradamente la inscripción por motivos que parecían políticos<sup>74</sup>.

74. La JS3 afirmó que las ONG estaban sometidas a excesivos requisitos de presentación de informes y a restricciones sobre sus actividades y su acceso a la financiación. Una resolución gubernamental aprobada en junio de 2022 había aumentado aún más la injerencia del Estado en las actividades de las ONG al introducir un nuevo mecanismo de aprobación estatal de las subvenciones extranjeras recibidas por las ONG y la asociación obligatoria con organismos estatales para la ejecución de proyectos financiados con fondos extranjeros<sup>75</sup>.

75. HRW instó a Uzbekistán a respetar la libertad de asociación permitiendo que las organizaciones independientes de derechos humanos, incluidos los grupos internacionales de derechos humanos, se inscribiesen en el país, especialmente aquellas a las que se les había denegado reiteradamente la inscripción<sup>76</sup>.

76. La JS1 instó a Uzbekistán a garantizar el derecho de las ONG que se dedicaban a cuestiones relativas a los derechos sexuales, incluida la salud reproductiva y los derechos de las personas LGBT+, a realizar libremente sus actividades, lo que incluía, en particular, la eliminación de todas las restricciones estatales injustificadas<sup>77</sup>.

77. La ECOM señaló que las organizaciones de la sociedad civil no tenían posibilidad alguna de llevar a cabo labores de promoción para combatir los estereotipos homófobos y la estigmatización de las personas LGBT debido a las fuertes restricciones a la libertad de asociación y de expresión en Uzbekistán<sup>78</sup>.

78. La OSCE/OIDDH señaló que había recomendado a Uzbekistán revisar los requisitos y procedimientos legislativos y administrativos para la inscripción de partidos políticos a fin de respetar y fomentar el pluralismo y la libertad de asociación<sup>79</sup>.

#### *Derecho a la intimidad*

79. La JS3 señaló que, con el pretexto de proteger los datos personales, Uzbekistán ejercía un estrecho control sobre los usuarios de Internet<sup>80</sup>.

80. La JS1 señaló que los agentes del orden utilizaban correspondencia personal como prueba de la homosexualidad de personas LGBT+ al presentar cargos contra ellas en virtud del artículo 120 del Código Penal<sup>81</sup>.

81. La JS1 instó a Uzbekistán a aprobar una ley que garantizase que los centros para personas con sida, las clínicas dedicadas a las enfermedades de transmisión sexual y otras instituciones sanitarias tratarasen de manera estrictamente confidencial la información sobre la orientación sexual, la identidad de género y la salud de los pacientes, y prohibiese expresamente la divulgación de esa información a las fuerzas del orden<sup>82</sup>.

*Derecho al matrimonio y a la vida familiar*

82. La JS5 recomendó a Uzbekistán que modificara el Código de Familia para establecer una disposición sobre la disolución del matrimonio sin prever un plazo para la reconciliación de los cónyuges en caso de violencia doméstica sistemática<sup>83</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

83. El ECLJ recomendó a Uzbekistán que adoptara medidas inmediatas para abordar la creciente tendencia de la venta de niños y poner fin a esta práctica<sup>84</sup>.

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

84. La JS6 señaló que la falta de control de las construcciones y de seguridad laboral provocaba accidentes y muertes de trabajadores. A menudo, esos trabajadores o sus familias no recibían indemnización a menos que la empresa hubiera contratado un seguro<sup>85</sup>.

85. La JS6 recomendó a Uzbekistán que garantizara la regularización total de los trabajadores de la construcción y el estricto cumplimiento de la legislación laboral y la destinada a prevenir los riesgos en el trabajo<sup>86</sup>.

86. La JS6 señaló que, en la práctica, se exigía a los agricultores que cumplieran el cupo de producción de algodón fijado por las autoridades locales, que controlaban estrictamente el cumplimiento de dicho cupo y las obligaciones contractuales de los agricultores con las agrupaciones. Se conocían muchos casos de autoridades locales que obligaban a los agricultores a redactar una rescisión voluntaria del contrato de arrendamiento de sus tierras con fecha indefinida, en caso de no cumplir los cupos de producción de algodón o de no plantar los productos<sup>87</sup>.

87. La JS6 señaló que había docenas de ejemplos de prácticas coercitivas e ilegales relacionadas con la transferencia de tierras a la reserva estatal en beneficio de las agrupaciones algodoneras que actuaban en todo el país. Como no existían asociaciones independientes que representaran los intereses de los agricultores, estos quedaban desamparados con escasa o ninguna reparación<sup>88</sup>.

88. La JS6 recomendó a Uzbekistán que creara una comisión independiente para investigar las denuncias de confiscaciones ilegales de tierras y proporcionar reparación a los agricultores cuyos contratos de arrendamiento de tierras se hubieran rescindido ilegalmente<sup>89</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*

89. La JS3 señaló que se habían documentado decenas de casos de desalojos forzosos. En los últimos años se había desalojado por la fuerza a propietarios de sus viviendas, no en circunstancias excepcionales, sino para inversiones privadas y los llamados proyectos de embellecimiento. En muchos casos, las empresas privadas y los inversores implicados habían contado, al parecer, con el apoyo de las autoridades locales<sup>90</sup>.

90. La JS3 señaló que a menudo no se habían celebrado verdaderas consultas y que las personas en riesgo de desahucio no habían sido avisadas con la debida antelación sobre el momento del desalojo. Por lo general, los afectados no tenían acceso a asistencia jurídica gratuita. En muchos casos, los tribunales habían celebrado juicios sin notificarlo a los afectados y habían dictado resoluciones sin su participación. En ocasiones, en las resoluciones judiciales se había hecho caso omiso de las salvaguardias legales existentes contra los desalojos forzosos. Muchas víctimas habían afirmado que no habían recibido una indemnización justa y adecuada y que no habían podido comprar un bien estándar equivalente en la misma zona con la indemnización ofrecida. No se habían tenido en cuenta valores inmateriales como la escuela de los hijos y los lazos familiares<sup>91</sup>.



91. La JS2 señaló que la asistencia jurídica seguía siendo muy cara para la mayoría de los residentes desahuciados, ya que las demoliciones y los desalojos afectaban sobre todo a las familias con bajos ingresos. Además, pocos abogados aceptaban casos de desahucio, pues sabían que perderían<sup>92</sup>.

92. La JS2 recomendó a Uzbekistán que prohibiera, en principio, los desalojos forzados, especialmente de familias con menores<sup>93</sup>.

93. La JS2 recomendó a Uzbekistán que garantizara la disponibilidad y accesibilidad de asistencia jurídica de bajo costo para los residentes afectados por demoliciones, así como la participación de sus representantes voluntarios<sup>94</sup>.

94. La JS3 recomendó a Uzbekistán que llevara a cabo desalojos solo como último recurso, una vez que se hubieran explorado todas las demás opciones viables de conformidad con las normas internacionales<sup>95</sup>.

#### *Derecho a la salud*

95. The Pact afirmó que el acceso de los jóvenes menores de 18 años a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidas las pruebas, el tratamiento y la atención del VIH y las enfermedades de transmisión sexual, era limitado y requería el consentimiento por escrito de los padres y la presencia de estos<sup>96</sup>.

96. La JS1 afirmó que los servicios relacionados con el VIH estaban estrechamente controlados por el Estado, lo que constituía un factor de riesgo para los hombres homosexuales y bisexuales, debido a la existencia de una legislación discriminatoria. Como consecuencia de ello, algunos no tenían acceso a servicios médicos ni a información sobre la prevención y el tratamiento del VIH y las enfermedades de transmisión sexual<sup>97</sup>.

#### *Derecho a la educación*

97. Broken Chalk (BC) afirmó que muchos estudiantes de Uzbekistán abandonaban la escuela antes de terminar su educación debido a la pobreza, entre otras causas. Ello había obstaculizado los esfuerzos por mejorar las tasas generales de alfabetización y el acceso a la educación<sup>98</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente, y empresas y derechos humanos*

98. La JS6 señaló que Taskent había sido incluida recientemente en la lista de ciudades con el aire más contaminado del mundo. La ciudadanía y los medios de comunicación informaban constantemente de que los numerosos proyectos de construcción, la tala de árboles, el drenaje de los depósitos de agua y la falta de riego de las calles habían contribuido a un aumento de los niveles de polvo en Taskent. Las autoridades aseguraban a menudo que la calidad del aire de la ciudad era satisfactoria<sup>99</sup>.

## **2. Derechos de personas o grupos específicos**

### *Mujeres*

99. HRW afirmó que la violencia doméstica seguía siendo un grave problema en Uzbekistán. Las actitudes discriminatorias, los estereotipos sobre las funciones de los géneros y la presión para que los malos tratos en el hogar se consideraran un asunto familiar privado contribuían a perpetuar la culpabilización de las víctimas y la normalización de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso por parte de las autoridades, así como la impunidad de los autores<sup>100</sup>.

100. La JS5 afirmó que la falta de medidas legislativas y políticas adecuadas dejaba a las mujeres y las niñas de Uzbekistán expuestas a la violencia de género, incluida la violencia doméstica y sexual. Las razones eran la ausencia de una ley integral que protegiera a las sobrevivientes de la violencia sexual y doméstica y garantizara su acceso a la justicia; los estereotipos y la culpabilización de las sobrevivientes por todos los actores del sistema de justicia; y la falta de programas eficaces de sensibilización que promovieran la comprensión de la violencia de género contra las mujeres como algo inaceptable y perjudicial,

proporcionarán información sobre los recursos legales disponibles contra ella y fomentarán la denuncia de este tipo de violencia<sup>101</sup>.

101. La JS3 afirmó que la mayoría de las víctimas de violencia doméstica no podían acceder a asistencia jurídica porque dependían económicamente de su cónyuge. Las víctimas de la violencia doméstica también sufrían las consecuencias de una asistencia de emergencia inadecuada, un número insuficiente de refugios y de financiación para las líneas telefónicas de ayuda, así como la falta de trabajadores sociales y psicólogos formados<sup>102</sup>.

102. La JS5 recomendó a Uzbekistán que garantizara la emisión, ejecución y supervisión oportunas y efectivas de las órdenes de alejamiento<sup>103</sup>.

103. La JS5 recomendó a Uzbekistán que garantizara que las víctimas de la violencia tuvieran acceso a la justicia mediante una asistencia letrada accesible y, en caso necesario, gratuita. También recomendó a Uzbekistán que reforzara la prestación de servicios de apoyo y protección a las víctimas financiados por el Estado, incluidas líneas telefónicas de ayuda disponibles en todo momento, refugios adecuados, tratamiento médico, asesoramiento psicosocial y ayudas económicas en todo el país<sup>104</sup>.

104. La JS5 recomendó a Uzbekistán que llevara a cabo una labor de sensibilización para eliminar los estereotipos de género y crear una atmósfera de tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres y los niños<sup>105</sup>.

105. ADC Memorial señaló que seguía habiendo pocas mujeres en puestos directivos, especialmente en las autoridades locales<sup>106</sup>.

106. ADC Memorial afirmó que en la sociedad prevalecían las normas tradicionales de género, que provocaban discriminación en el ámbito laboral<sup>107</sup>.

107. ADC Memorial recomendó a Uzbekistán que derogara todas las prohibiciones profesionales para las mujeres y abriera oportunidades educativas y laborales a las mujeres que quisieran emplearse en trabajos antes prohibidos mediante amplias campañas informativas<sup>108</sup>.

#### *Niños*

108. BC señaló que los niños que vivían en zonas rurales empobrecidas carecían de acceso a la educación primaria y a los servicios sanitarios<sup>109</sup>.

#### *Personas con discapacidad*

109. BC señaló que los alumnos con necesidades especiales carecían de oportunidades educativas. Faltaban instalaciones, materiales y planes de estudios de educación especial para atender a los alumnos con diversas necesidades de aprendizaje<sup>110</sup>.

#### *Minorías*

110. ADC Memorial señaló que el grupo romaní mugat/luli sufría discriminación estructural. Muchos de sus miembros residían en viviendas no declaradas, con el riesgo constante de demolición y desalojo. En los casos de demolición y desalojo no recibían indemnización alguna y tenían que pagar los costos de la demolición. Debido a la pobreza extrema, muchos de ellos no podían pagar la electricidad ni la calefacción. La mala alimentación y las malas condiciones de vida provocaban problemas de salud, y muchos miembros de la minoría mugat/luli no podían recibir atención médica gratuita<sup>111</sup>.

111. ADC Memorial señaló que muchos niños de la minoría mugat/luli no recibían educación escolar<sup>112</sup>.

112. ADC Memorial señaló que los miembros de la minoría mugat/luli trabajaban en empleos mal pagados y poco cualificados, como la recogida de basuras, y a menudo tenían que ganar dinero mendigando<sup>113</sup>.

113. ADC Memorial señaló que las mujeres y niñas del grupo mugat/luli sufrían múltiples discriminaciones, basadas tanto en el género como en la etnia. Predominantemente, las mujeres no tenían estudios y tenían problemas con los documentos personales. A menudo eran discriminadas a la hora de recibir tratamiento médico y hacer efectivas las garantías

sociales. Las mujeres y las niñas eran objeto de prácticas tradicionales nocivas como los matrimonios precoces y forzados y la poligamia. Aunque con frecuencia eran víctimas de violencia doméstica, las autoridades no tomaban suficientes medidas para protegerlas. El estricto control policial sobre la ubicación de los miembros de la minoría mugat/luli provocaba que las mujeres que sufrían violencia doméstica no podían abandonar un hogar peligroso para ellas. Al mismo tiempo, muchas de las mujeres que conseguían escapar no podían demostrar su patria potestad debido a la falta de documentos personales para ellas y sus hijos<sup>114</sup>.

114. ADC Memorial recomendó a Uzbekistán que aprobara y aplicara un plan de acción para mejorar de manera integral la situación de la minoría mugat/luli, con especial atención a las mujeres y las niñas. Afirmó que las medidas debían resolver el problema de los documentos personales y la vivienda, proporcionar acceso a una educación escolar de alta calidad y a asistencia médica y social, y garantizar la protección de las mujeres y los niños frente a la discriminación múltiple y las prácticas tradicionales nocivas<sup>115</sup>.

*Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

115. HRW afirmó que en Uzbekistán los hombres que mantenían relaciones sexuales consentidas con personas del mismo sexo podían ser detenidos, enjuiciados y encarcelados arbitrariamente en virtud del artículo 120 del Código Penal, que preveía una pena máxima de tres años de prisión. Los hombres gais también eran objeto de homofobia, amenazas y extorsión tanto por la policía como por agentes no estatales<sup>116</sup>.

116. ADC Memorial afirmó que las personas LGBTI+ de Uzbekistán sufrían a menudo numerosas violaciones de sus derechos, homofobia y discriminación en todos los ámbitos de la vida, incluidos el empleo, la educación, la vida familiar, las interacciones personales y los servicios comerciales y estatales. Las autoridades hacían caso omiso de las recomendaciones de los organismos internacionales sobre la situación de las personas LGBTI+. Todavía no se había abolido el artículo 120 del Código Penal, que penalizaba las relaciones sexuales consentidas entre hombres adultos. Las ONG que protegían los derechos de las personas LGBTI+ no podían inscribirse y trabajar abiertamente<sup>117</sup>.

117. La ECOM señaló que el acceso de las personas LGBT a la atención sanitaria, a una educación segura y no discriminatoria y al empleo resultaba mermado si se revelaba su sexualidad<sup>118</sup>.

118. La JS1 afirmó que el artículo 120 del Código Penal, que imponía penas de prisión por las relaciones consentidas entre hombres, contribuía a perpetuar las actitudes homófobas en la sociedad, lo que provocaba violaciones de los derechos de las personas LGBT+ en diversos ámbitos, como la familia, el trabajo y la vida cotidiana<sup>119</sup>.

119. La JS1 afirmó que el artículo 120 del Código Penal dificultaba que los hombres homosexuales y bisexuales acudieran a la justicia o denunciaran discriminaciones o violaciones de derechos basadas en su orientación sexual, ya que ellos mismos corrían el riesgo de ser imputados en virtud de este artículo. En consecuencia, muchas infracciones y delitos quedaban sin denunciar y sin castigar. El artículo 120 también disuadía a las mujeres lesbianas y bisexuales de denunciar las discriminaciones o violaciones de sus derechos<sup>120</sup>.

120. HRW instó a Uzbekistán a despenalizar las relaciones homosexuales consentidas entre hombres<sup>121</sup>.

121. La ECOM recomendó a Uzbekistán que llevara a cabo una labor preventiva planificada para erradicar la discriminación contra las personas LGBT en las fuerzas del orden<sup>122</sup>.

122. La JS1 instó a Uzbekistán a condenar y prohibir el discurso de odio por parte de las autoridades estatales contra las personas LGBT+<sup>123</sup>.

123. ADC Memorial recomendó a Uzbekistán que enjuiciara a las autoridades, personalidades públicas y autores de publicaciones en los medios de comunicación y en Internet que hicieran llamados a la violencia y discursos de odio<sup>124</sup>.

124. The Pact afirmó que las personas que vivían con el VIH en Uzbekistán se enfrentaban a una serie de dificultades relacionadas con la discriminación, la estigmatización social en muchos ámbitos de su vida cotidiana y, en ocasiones, cuando trataban de acceder a los servicios. También se encontraban con obstáculos legales, como la penalización incluso del riesgo potencial de transmisión del VIH<sup>125</sup>.

125. The Pact recomendó a Uzbekistán despenalizar la transmisión del VIH y garantizar que las pruebas del VIH fueran estrictamente voluntarias, en cualquier circunstancia<sup>126</sup>.

126. La ECOM recomendó a Uzbekistán que garantizara el acceso seguro a los programas de prevención del VIH/sida y a los servicios de atención médica sin discriminación alguna por motivos de orientación sexual o identidad de género<sup>127</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> A/HRC/39/7, A/HRC/39/7/Add.1, and A/HRC/39/2.

<sup>2</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

ADC Memorial	Anti-Discrimination Centre Memorial, Brussels (Belgium);
ADF International	ADF International, Geneva (Switzerland);
The Pact	The Pact, Bangkok (Thailand);
BC	Broken Chalk, Amsterdam (the Netherlands);
CPTI	Conscience and Peace Tax International, Grand Lancy (Switzerland);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
ECOM	Eurasian Coalition on Health, Rights, Gender and Sexual Diversity, Tallinn (Estonia);
GPEVAC	The Global Partnership to End Violence Against Children, New York (United States of America);
Forum 18	Forum 18, Oslo (Norway);
HRF	The Human Rights Foundation, New York (United States of America);
HRW	Human Rights Watch, Geneva (Switzerland);
ICAN	The International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
J4A International	Justice for All International, Geneva (Switzerland);
JAI	Just Atonement Inc., New York (United States of America);
JFJF	Justice for Journalists Foundation, London (United Kingdom);
RBI-Essex	The Ralph Bunche Institute/City University of New York and the University of Essex, New York (United States of America).

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Central Asian Gender and Sexuality Advocacy Network, Tashkent (Uzbekistan); ILGA-Europe, Brussels (Belgium);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Blacklist of Developers in Uzbekistan; CEE Bankwatch Network, Prague (Czechia); The Human Rights Society of Uzbekistan “Ezgulik”, Tashkent (Uzbekistan); The Tashkent SNOS activist group, Tashkent (Uzbekistan);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Association for Human Rights in Central Asia, Le Mans (France); International Partnership for Human Rights, Brussels (Belgium);
JS4	<b>Joint submission 4 submitted by:</b> Freedom Now Washington, D.C. (United States of America); Uzbek Forum for Human Rights, Berlin (Germany); the Human Rights Society of Uzbekistan “Ezgulik”, Tashkent (Uzbekistan);
JS5	<b>Joint submission 5 submitted by:</b> Equality Now, Dartford (United Kingdom); “NIHOL” Initiative’s Development and Supporting Center, Tashkent (Uzbekistan); NGO Civic Initiatives Support Center, Tashkent (Uzbekistan); Centre for Scientific, Social and Humanitarian Initiatives Oila, Tashkent

- (Uzbekistan); The Institute for Democracy and Human Rights, Tashkent (Uzbekistan); NGO “Millennium”, Tashkent (Uzbekistan); NGO “Istiqbolli Avlod”, Tashkent (Uzbekistan); Public Unity “Yuksak Salohiyat”, Tashkent (Uzbekistan);
- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** Uzbek Forum for Human Rights, Berlin (Germany); The Tashkent SNOS activist group, Tashkent (Uzbekistan);
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** The European Association of Jehovah’s Witnesses, Selters (Germany); Asia-Pacific Association of Jehovah’s Witnesses, Tokyo (Japan).
- National human rights institution:*  
Ombudsman The Authorized Person of the Oliy Majlis of the Republic of Uzbekistan for Human Rights, Tashkent (Uzbekistan).
- Regional intergovernmental organization(s):*  
OSCE/ODIHR The Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organization for Security and Co-operation in Europe, Warsaw (Poland).
- <sup>3</sup> HRF, para. 29(a); HRW, para. 12.  
<sup>4</sup> Ombudsman, p. 6.  
<sup>5</sup> JS5, p. 11.  
<sup>6</sup> HRW, para. 12.  
<sup>7</sup> Ibid., para. 43  
<sup>8</sup> ICAN, p. 1.  
<sup>9</sup> JFJF, p. 8.  
<sup>10</sup> ADC Memorial, p. 6.  
<sup>11</sup> HRW, para. 12.  
<sup>12</sup> JFJF, p. 8.  
<sup>13</sup> JS3, para. 53.  
<sup>14</sup> JS1, para. 27.  
<sup>15</sup> ECOM, para. 35.  
<sup>16</sup> OSCE/ODIHR, para. 17.  
<sup>17</sup> J4A International, p. 1.  
<sup>18</sup> JS3, para. 25.  
<sup>19</sup> Ibid., para. 26.  
<sup>20</sup> JS1, para. 21.  
<sup>21</sup> Ibid., para. 23.  
<sup>22</sup> HRW, para. 12.  
<sup>23</sup> HRF, para. 29(a).  
<sup>24</sup> OSCE/ODIHR, para. 8.  
<sup>25</sup> HRF, para. 29(c).  
<sup>26</sup> HRW, para. 25.  
<sup>27</sup> JS3, para. 53.  
<sup>28</sup> Forum 18, para. 21.  
<sup>29</sup> GPEVAC, p. 2.  
<sup>30</sup> HRW, para. 31.  
<sup>31</sup> OSCE/ODIHR, para. 8.  
<sup>32</sup> HRW, para. 4.  
<sup>33</sup> JS3, para. 5.  
<sup>34</sup> Ibid., para. 8.  
<sup>35</sup> HRW, para. 6.  
<sup>36</sup> Forum 18, para. 1.  
<sup>37</sup> ADF International, para. 30.  
<sup>38</sup> Ibid., para. 20.  
<sup>39</sup> ECLJ, para. 30.  
<sup>40</sup> Forum 18, para. 3.  
<sup>41</sup> RBI-Essex, pp. 3–4.  
<sup>42</sup> HRW, para. 28.  
<sup>43</sup> ADF International, para. 40(a).  
<sup>44</sup> RBI-Essex, pp. 7–8.  
<sup>45</sup> CPTI, para. 32.  
<sup>46</sup> JS7, para. 33.  
<sup>47</sup> ADF International, para. 40(b).  
<sup>48</sup> HRW, para. 28.

- 49 ADF International, para. 40(f).  
50 JS7, para. 33.  
51 CPTI, para. 31.  
52 HRW, para. 14.  
53 JS3, para. 16.  
54 JFJF, pp. 4–5.  
55 JS3, para. 51.  
56 HRW, para. 20.  
57 JFJF, p. 9.  
58 HRF, para. 29(b).  
59 JFJF, p. 10.  
60 JS3, para. 24.  
61 Ibid., para. 51.  
62 JFJF, p. 9.  
63 Ibid., p. 9.  
64 OSCE/ODIHR, para. 15.  
65 JFJF, p. 10.  
66 OSCE/ODIHR, para. 15.  
67 JS3, para. 51.  
68 JFJF, p. 8.  
69 JAI, para. 14.  
70 ADC Memorial, para. 12.  
71 OSCE/ODIHR, para. 12.  
72 HRF, para. 29(d).  
73 JS4, para. 5.  
74 JS3, para. 27.  
75 Ibid., para. 30.  
76 HRW, para. 25.  
77 JS1, para. 12.  
78 ECOM, para. 23.  
79 OSCE/ODIHR, para. 15.  
80 JS3, para. 26.  
81 JS1, para. 21.  
82 Ibid., para. 37.  
83 JS5, p. 12.  
84 ECLJ, para. 31.  
85 JS6, para. 9.  
86 Ibid., p. 9.  
87 Ibid., p. 8.  
88 Ibid., p. 9.  
89 Ibid., p. 9.  
90 JS3, para. 45.  
91 Ibid., para. 46.  
92 JS2, para. 23.  
93 Ibid., p. 13.  
94 JS2, p. 13.  
95 JS3, para. 56.  
96 The Pact, para. 13.  
97 JS1, para. 33.  
98 BC, para. 15.  
99 JS6, para. 10.  
100 HRW, paras. 37–38.  
101 JS5, para. 10.  
102 JS3, para. 35.  
103 JS5, p. 11.  
104 Ibid., p. 11.  
105 Ibid., p. 12.  
106 ADC Memorial, para. 20.  
107 Ibid., para. 22.  
108 Ibid., p. 6.  
109 BC, para. 5.  
110 Ibid., para. 14.  
111 ADC Memorial, paras. 13–14.  
112 Ibid., para. 16.

- <sup>113</sup> Ibid., para. 17.  
<sup>114</sup> Ibid., para. 18.  
<sup>115</sup> Ibid., p. 6.  
<sup>116</sup> HRW, para. 32.  
<sup>117</sup> ADC Memorial, para. 26.  
<sup>118</sup> ECOM, para. 30.  
<sup>119</sup> JS1, paras. 13–14.  
<sup>120</sup> Ibid., paras. 17–18.  
<sup>121</sup> HRW, para. 36.  
<sup>122</sup> ECOM, para. 32.  
<sup>123</sup> JS1, para. 47.  
<sup>124</sup> ADC Memorial, p. 6.  
<sup>125</sup> The Pact, para. 11.  
<sup>126</sup> Ibid., p. 8.  
<sup>127</sup> ECOM, para. 33.
-